Firmado digitalmente por NIETO VERTIZ Guillermo Jose FAU 20551239692 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.10.2021 12:57:29 -05:00

Resolución Jefatural

Breña, 27 de Octubre del 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001695-2021-JZ16LIM/MIGRACIONES

VISTOS:

El Memorando N° 005597-2020-DIROP/MIGRACIONES de fecha 07 de diciembre de 2020, mediante el cual la Dirección de Operaciones informa sobre la presunta infracción al Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento, cometida por diversos ciudadanos extranjeros, siendo señalada en el referido documento la ciudadana de nacionalidad venezolana **ISLAVA ZULEMA RUIZ QUIROZ**; y el Informe N° 001834-2021-JZ16LIM-UFFM/MIGRACIONES de fecha 21 de octubre de 2021, emitido por la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Lima, y;

CONSIDERANDO:

I. Fundamentos de derecho

Mediante Decreto Legislativo N° 1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior[1], con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene facultades para aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional de pasajeros, por infracción a la normatividad vigente, tal como lo establece su artículo 6° en el literal r), de dicho cuerpo normativo;

En esta línea, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1350, regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento administrativo migratorio[2]; regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros;

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de marzo de 2017, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, estableciéndose en su artículo 205° y siguientes el procedimiento sancionador a cargo de MIGRACIONES y en su artículo 184° se dispone que MIGRACIONES *"(…) cuenta con la potestad sancionadora para aplicar las sanciones migratorias que deriven del procedimiento sancionador iniciado contra personas nacionales o extranjeras, empresas de transporte internacional, personas jurídicas que prestan servicios de hospedaje y empresas operadoras concesionarias de puertos, aeropuertos o terminales terrestres, marítimos, aéreos y lacustres, por infracciones al Decreto Legislativo y Reglamento (…)"* y, de manera supletoria, se aplicaran las disposiciones de alcance general establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General;

---

[1] **Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior**
Artículo 12.- Organismos Públicos
Son organismos públicos adscritos al Ministerio del Interior:
(…).
2) La Superintendencia Nacional de Migraciones.

[2] **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 29.- Definición de procedimiento administrativo
Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Es preciso señalar que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados ejerzan de manera previsible y no arbitraria (…)[3];

El procedimiento administrativo sancionador es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputan la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública[4];

A su vez, el Reglamento del Decreto Legislativo N°1350 aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN establece en el artículo 207° que el procedimiento sancionador cuenta con dos fases: la instructiva y la sancionadora; en la fase instructiva comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa, la cual culmina con la emisión del informe que se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada, recomendando la sanción a ser impuesta, de corresponder. Por otro lado, la fase sancionadora inicia con la recepción del informe hasta la emisión de la resolución que dispone la imposición de sanción o que desestima los cargos imputados inicialmente; disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento;

Con el Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES*;* relacionada a la competencia de esta Jefatura para conocer del Proceso Administrativo sancionador; que implica el inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto;

En esa misma línea, se establece que las Jefaturas Zonales, son órganos desconcentrados de MIGRACIONES, que dependen jerárquicamente de la Dirección de Operaciones y tienen entre sus funciones las de tramitar los procedimientos sancionadores, disponiendo su inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto, coordinando con las autoridades competentes la ejecución de la misma; este mismo documento de gestión, señala que son funciones de la Dirección de Registro y Control Migratorio, entre otras normar las actividades en materia de sanciones;

Mediante Resolución de Superintendencia N° 000236-2020-MIGRACIONES de fecha 13 de noviembre de 2020, se dispone que la Jefatura Zonal Huancayo asuma la tramitación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que corresponderían conocer a la Jefatura Zonal Lima, en tanto se formalice la creación de la citada Jefatura Zonal.

De otro lado, mediante la Resolución de Superintendencia N° 000094-2021-MIGRACIONES, deroga la asignación temporal de funciones conferida a la Jefatura Zonal de Huancayo, y dispone que la Jefatura Zonal de Piura asuma temporalmente la

[3] TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, Sentencia recaída en el Expediente N°03340-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala-Potestad Sancionadora de la Administración Pública.
[4] MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, ***Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador***, 2017.

tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores que corresponden conocer a la Jefatura Zonal de Lima, en tanto se implemente la referida Jefatura Zonal;

Asimismo, mediante la Resolución de Superintendencia N° 000027-2021-MIGRACIONES de fecha 01 de febrero de 2021, se crea la Jefatura Zonal de Lima y Callao. De igual modo, a través de la Resolución de Superintendencia N° 000125-2021-MIGRACIONES de fecha 28 de mayo de 2021, se designa a partir del 01 de junio de 2021 al Jefe Zonal de Lima;

II. Fundamentos de hecho

Del análisis y revisión de la información enviada por la Dirección de Operaciones mediante Memorando N° 005597-2020-DIROP/MIGRACIONES de fecha 07 de diciembre de 2020, se advirtió que la ciudadana de nacionalidad venezolana **ISLAVA ZULEMA RUIZ QUIROZ** identificada con **Carné de Extranjería N° 003574492** y **Pasaporte N° 159577253** no cumplió con actualizar de manera oportuna la información contenida en el carné de extranjería (número de pasaporte) dentro de los treinta (30) días de ocurrido la variación de la información personal; por lo que incumplió su deber establecido en el numeral 10.4 del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1350[5], incurriendo en la infracción tipificada en el **literal c) del artículo 190° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350[6]**;

En atención a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el artículo 205° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, el 19 de marzo de 2021, se notificó electrónicamente la Carta N° 00274-2021-UFM-JZ9HYO/MIGRACIONES-LIM de fecha 13 de enero de 2021, mediante la cual se comunicó a la referida ciudadana venezolana el inicio del procedimiento administrativo sancionador al haber infringido presuntamente el literal c) del artículo 190° del Reglamento del Decreto legislativo N° 1350, para lo cual se le otorgó un plazo de cinco (5) días para que realice sus descargos correspondientes;

De lo señalado, la ciudadana de nacionalidad venezolana **ISLAVA ZULEMA RUIZ QUIROZ** , en uso del derecho que le asiste conforme lo dispuesto en el artículo 209° numeral 209.1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 y numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, cumplió con presentar sus descargos el 20 de marzo de 2021, manifestando lo siguiente:

> *"En primer lugar, quisiera exponer que he estado muy atenta en el cumplimiento fiel de todos los requisitos de Ley para gestionar y recibir mi residencia en este País, incluso al momento de ser aprobada mi residencia, mi pasaporte se encontraba vencido por lo cual no pudieron plasmar el sello de residencia en mi pasaporte, notificando que me encontraba gestionando la emisión de mi nuevo pasaporte. Una vez recibido el nuevo pasaporte, realice el cambio de sello, el cual fue aprobado y actualizado en mis datos en migraciones, en esos momentos en atención de Migraciones me indicaron que*

---

[5] **Decreto Legislativo N° 1350 - Decreto Legislativo de Migraciones**
Artículo 10º.- Deberes de los extranjeros
(….).
10.4 Proporcionar oportunamente a MIGRACIONES la información que corresponda para mantener actualizado el Registro Información Migratoria.

[6] Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 - Decreto Legislativo de Migraciones
Artículo 190.- Infracciones que conllevan la imposición de la sanción de multa a personas extranjeras
Las personas extranjeras son pasibles de sanción de multa en caso incurran en las infracciones siguientes:
(…)
c) Por no actualizar la información contenida en el carné de extranjería. La multa equivale al 1% de la UIT por cada mes sin efectuar la actualización.

por motivos de la pandemia no era necesario apersonarme a las instalaciones de Migraciones para plasmar el sello en mi nuevo pasaporte, que solo bastaba con la actualización en el sistema. (…)[SIC].

En tal sentido, la ciudadana de nacionalidad venezolana ejerció su derecho a la defensa en virtud del Principio del Debido Procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, encontrándose actualmente en calidad de notificada, a la espera de lo que determine MIGRACIONES;

Del mismo modo, cabe precisar que conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 1350 relacionado a las sanciones aplicables a los administrados, la multa es la sanción de carácter pecuniario cuyo monto se establece en el reglamento sobre la base del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y dentro de los límites mínimos y máximos establecidos para cada tipo de infracción;

Aunado a ello, de la revisión del marco legal aplicable, tenemos que el **literal c) del artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1350** dispone lo siguiente:

"Artículo 56.- Multa a Extranjeros
(…)
c. Por no actualizar la información contenida en el carnet de extranjería."

En ese contexto, el monto correspondiente a la sanción de multa se determina de acuerdo a la infracción cometida y al valor vigente de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) o al establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), según corresponda conforme al numeral 188.1 y 188.2 del artículo 188° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350;

En consecuencia, según el **literal c) del artículo 190° del Decreto Legislativo N° 1350** "Por no actualizar la información contenida en el carné de extranjería. La multa equivale al 1% de la UIT por cada mes sin efectuar la actualización" siendo que, para determinar la multa se tuvo en cuenta diversos factores entre ellos la suspensión del cómputo de plazos de los procedimientos administrativos por cuestiones del estado de emergencia (pandemia).

De la revisión de los actuados, se observó que la ciudadana **ISLAVA ZULEMA RUIZ QUIROZ**, se le fue emitido su pasaporte el 17 de setiembre de 2020 posteriormente realizó el trámite de traslado de sellos el 30 de noviembre de 2020. La referida ciudadana se encuentra dentro de los plazos establecidos puesto que a partir del 16 de marzo de 2020, con la declaración del Estado de Emergencia en nuestro país y con las restricciones que dicho Estado impuso, se suspendió el cómputo de plazos de los procedimientos administrativos, salvo algunas excepciones de Ley. Sin embargo, mediante Resolución de Superintendencia N° 000207-2020-MIGRACIONES de fecha 12 de octubre de 2020, se reanudó a partir de 13 de octubre de 2020 el cómputo de plazos de los procedimientos administrativos de traslado de sellos que estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo hasta el 12 de octubre de 2020.

De lo expuesto en los párrafos precedentes se evidencia que la ciudadana venezolana **ISLAVA ZULEMA RUIZ QUIROZ**, no inclumplió a la norma de traslado de sellos puesto que realizó el trámite dentro del plazo establecido, por lo que no se encontraría incurso en infracción administrativa; por lo tanto, se recomienda el archivamiento definitivo del procedimiento administrativo sancionador.

Mediante documento de vistos, la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria recomienda a la Jefatura Zonal de Lima el archivamiento definitivo del

procedimiento sancionador, toda vez que se ha comprobado la inexistencia de la mencionada infracción a la normativa migratoria;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Legislativo N° 1350; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°007-2017-IN; el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ARCHIVAR definitivamente el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la persona de nacionalidad venezolana **ISLAVA ZULEMA RUIZ QUIROZ** por la presunta infracción al literal c) del artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1350, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER a la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria que realice lo pertinente para que notifique la presente Resolución a la administrada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUILLERMO JOSE NIETO VERTIZ
JEFE ZONAL DE LIMA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE